



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.020

ORDENANZA Núm. 20-2



**REGULADORA DEL PRECIO
PÚBLICO POR ASISTENCIA Y
ESTANCIA EN RESIDENCIAS DE
MAYORES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Residencia Municipal de Nuestra Señora de los Remedios, así como, el Servicio de Apoyo Temporal a los Mayores y Familiares.

Se entenderá como Servicio de Apoyo Temporal a los Mayores y Familiares la estancia temporal en la Residencia Municipal de Mayores “Virgen de los Remedios” en régimen de alojamiento, manutención y atención integral por un tiempo limitado, originada por motivos de carácter social, familiar o sanitario.

Tendrán derecho a acceder a las plazas de Servicio de Apoyo Temporal teniendo en cuenta la modalidad de Residencia de no asistida o de validos, aquellas personas mayores de 60 años, no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni trastorno de la conducta que pueda perturbar gravemente la convivencia en el centro.

Se establecen tres diferentes modalidades de servicios:

- **A - APOYO JORNADA COMPLETA**, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo desayuno, comida, cena y dormitorio
- **B - APOYO MEDIA JORNADA**, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida y cena
- **C - APOYO JORNADA PARCIAL**, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida o cena.

La estancia en la modalidad “A” no podrá exceder de un mes, pudiendo solicitarla dirección del centro a los servicios sociales municipales cuantos informes sean necesarios para proceder o no a la admisión del solicitante.

Los usuarios del servicio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los residentes fijos.

La prestación del servicio tiene la consideración de servicio público, no gratuito, regulándose su pago mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.

La Dirección del Centro entregará mensualmente en la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de La Roda el importe recaudado por este servicio, así como las fichas de admisión de dicho mes.

DEVENGO

Artículo 3º

La tasa se devengará con el desarrollo natural del servicio por días completos, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento. Dicho devengo tendrá carácter mensual.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten y obtengan su ingreso en la Residencia.

En aquellos casos en que el contribuyente carezca de rentas y bienes para el abono total o parcial de la cuota, pero tenga hijos sujetos a la obligación de alimentos establecida en el artículo 143 del Código Civil, éstos serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente por la totalidad o parte de la cuota tributaria que no abone el contribuyente o usuarios del servicio, asumiendo la obligación de pago de la deuda tributaria resultante de forma solidaria. Igualmente quedará constituido en calidad de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, la persona que ostente la tutoría legal de aquellos residentes que tengan declarada la incapacidad legal.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º

La base imponible será: 850,00 €”

TIPO IMPOSITIVO

Artículo 6º

1º.- SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA PERMANENTE.

1.- El tipo impositivo será el 90% de la base imponible.

2.- En caso de matrimonios o miembros de una misma unidad familiar, las cuotas del segundo miembro y siguientes se verán reducidas en un 15%, para aquel o aquellos miembros que no perciban pensión.

3.- Si durante la estancia en la Residencia el usuario sufre grado de disminución en la autonomía personal, el tipo impositivo podrá incrementarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada del Servicio y previos los informes médicos y de la Dirección del Centro, hasta el 50% de la base imponible.

4.- Si el contribuyente o sujeto pasivo careciese de familiares, sujetos a la obligación de alimentos establecida en el artículo 143 del Código Civil, o de rentas, así como de cualquier tipo de bienes patrimoniales que pudieran satisfacer el 100% del tipo impositivo establecido en el párrafo anterior, éste o la unidad familiar, en su caso, abonará el 90% de la pensión mensual que perciba en cada momento.

2º.- SERVICIO DE APOYO TEMPORAL A LOS MAYORES Y FAMILIARES:

- **MODALIDAD A) – APOYO JORNADA COMPLETA**, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo desayuno, comida, cena y dormitorio

El tipo impositivo será el 100% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

- **MODALIDAD B) – APOYO MEDIA JORNADA**, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida y cena

El tipo impositivo será el 60% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

- **MODALIDAD C) – APOYO JORNADA PARCIAL**, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida o cena.

El tipo impositivo será el 30% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

La cuota a abonar por el usuario será la que resulte en cada caso de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según el artículo anterior.

Artículo 8º

Cuando los ingresos o rentas del usuario o sujeto pasivo no le permitan el abono de la cuota que le corresponde pagar y posea bienes patrimoniales de cualquier clase, deberá hacer reconocimiento notarial de la parte de la deuda tributaria acumulada que no pueda satisfacer con sus rentas, a fin de que a su fallecimiento el Ayuntamiento pueda liquidar y cobrar la deuda pendiente con cargo a su caudal hereditario por vía civil. A fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria pendiente, el usuario deberá formular cada cuatro años en documento administrativo otorgado ante la Secretaría del Ayuntamiento o Intervención de Fondos, el reconocimiento de la deuda pendiente que arrastre desde su ingreso en la Residencia.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 9º

El tributo se devengará mensualmente y se pagará por meses anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico y/o domiciliación bancaria, emitiendo el correspondiente recibo acreditativo, si el ingreso se hiciera en metálico.

Si la fecha de ingreso no coincide con el día primero de mes, la cuantía del tributo a abonar por la primera mensualidad se prorrateará por el número de días de estancia efectiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia " entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 24 de julio de 2001, acuerdo que se elevó a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 2 y 6 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004. publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 29-09-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 3 y 6, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de Marzo de 2.020, se ha modificado esta Ordenanza suprimiendo los párrafos 4º y 5º del Artículo 2.